

AL DESPACHO: informando que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto que precede. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado EDWIN MUÑOZ SANCHEZ¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.704.237 y T.P No. 220.508 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas FERROVIAL CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S y CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Por otro lado, Atendiendo que la demandada CALCULO INGENIERIA S.A.S, debidamente notificada de la admisión del presente tramite, no contestó la demanda, así se tendrá, precisando desde ya que, conforme lo indica el artículo 31 del CPTSS, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDWIN MUÑOZ SANCHEZ como apoderado judicial de los demandada CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas FERROVIAL CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S y CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de CALCULO INGENIERÍA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Señalar el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 191 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria